



CONSULTA 2018-51-A

En caso de la concesión, en marzo de 2003, de una licencia para la instalación sin que los promotores obtuvieran el permiso para apertura y funcionamiento, ¿cómo se procederá si ahora se pretende llevar a cabo el inicio y ejercicio de la actividad mediante declaración responsable? ¿Encaja el supuesto en lo previsto en el art 13 de la Ley 7/2013 relativo a la declaración de caducidad?

Como la misma consulta plantea, nos encontramos ante un supuesto de los previstos en el artículo 13 de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.

La administración competente en materia de actividades podrá declarar la caducidad del título habilitante de una actividad permanente previa audiencia del último titular, cuando la actividad no se haya ejercido durante el plazo de dos años o cuando, aunque tenga el permiso de instalación o comunicación previa de inicio de instalación y obras, no se haya presentado la declaración responsable de inicio y ejercicio de la actividad.

Por tanto, lo que procede es la apertura de un expediente de caducidad en el que se deberá dar audiencia al titular.

En caso de que, antes de iniciar este expediente, se haya presentado la Declaración responsable de inicio y ejercicio de la actividad, ya no tiene sentido que el ayuntamiento inicie el expediente y lo que tiene que hacer es comprobar veracidad de los datos de la declaración responsable, de acuerdo a lo previsto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Recordemos que la Ley, a la Disposición transitoria tercera, dispone, en cuanto a los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley, que el interesado puede optar por aplicar la normativa posterior al inicio de su expediente si entiende que le es más favorable. La Ley 16/2006, de 17 de octubre, de Régimen jurídico de las licencias integradas de actividad de las Illes Balears tenía una disposición en el mismo sentido que la actual.